



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO CARMONA LEÓN
RADICADO	05 615 40 03 002 2015-00459 00
INTERLOCUTOR IO	1502
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del C G P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado CARLOS AUGUSTO CARMONA LEÓN, identificado con C.C. 15.931.355, como empleado al servicio de la SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A. y/o la EMPRESA EMSERVACOL.

SEGUNDO: Comuníquese al Pagador de las mencionadas Entidades a fin de que procedan a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p align="center">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 23 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1512

Señor

PAGADOR SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A.

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
(NIT. 890901176-3)
Demandado: CARLOS AUGUSTO CARMONA LEÓN
(C.C. 15.931.355)
Radicado 05615 40 03 002-2015-00459 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: PRIMERO: *Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado CARLOS AUGUSTO CARMONA LEÓN, identificado con C.C. 15.931.355, como empleado al servicio de la SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A.*
----**SEGUNDO:** *Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que procedan a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.----NOTIFIQUESE-
---MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".*

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 23 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1513

Señor

PAGADOR EMPRESA EMSERVACOL

Calle 74 Nro. 73 A – 37 Medellín

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
(NIT. 890901176-3)
Demandado: CARLOS AUGUSTO CARMONA LEÓN
(C.C. 15.931.355)
Radicado 05615 40 03 002-2015-00459 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: PRIMERO: Para no vulnerar el mínimo vital del afectado con la medida cautelar, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado CARLOS AUGUSTO CARMONA LEÓN, identificado con C.C. 15.931.355, como empleado al servicio de la **EMPRESA EMSERVACOL.**-----**SEGUNDO:** Comuníquese al Pagador de la mencionada Entidad a fin de que procedan a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.-----NOTIFÍQUESE-----MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º